

Clase: PERTENENCIA
Demandante: CELSO GALINDO NAVARRO Y OTRA
Demandado: CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL Y OTROS
Radicado: 73-563-40-89-001-2021-00063-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADO- TOLIMA**

veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó dentro del término contestación a las excepciones de mérito presentadas por la curadora ad litem designada para las personas inciertas e indeterminadas, se tendrán por contestada las misma respecto de sus representados.

Asimismo, como no se observa que se encuentre pendiente ningún otro tramite por adelantar, el Juzgado no encuentra reparo en continuar con el proceso y dispondrá, de conformidad con lo expuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 372 y 373 ibídem, fijar fecha para llevar a cabo la respectiva audiencia en la que se interrogará a las partes procesales, se escucharán las declaraciones de los llamados como testigos, se practicará las demás pruebas y si es del caso, se emitirá la correspondiente decisión.

Se precisa que la recepción de los testigos e interrogatorios de parte se realizará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize, en la fecha que se señale.*

Corolario a lo anterior el Despacho dispone:

.- PRIMERO: tener POR CONTESTADA LAS EXCEPCIONES DE MERITO presentadas por la curadora ad litem designada dentro del presente asunto, en los términos indicados por el apoderado judicial de la parte demandante.

.- SEGUNDO: En observancia a lo previsto en el referido artículo 372 del Código General del Proceso y por ser un proceso de menor cuantía, se accede al decreto de las siguientes pruebas, con el fin de dar celeridad al trámite.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de Omar Barreto Luna, Jaime Flórez Moncaleano, Floresmiro Hernán y Wilinton Garzón, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual

INSPECCIÓN JUDICIAL: La suscrita adelantará la diligencia en el bien inmueble objeto de la presente Litis, cuya descripción se observa en el escrito de la subsanación

de la demandada denominado el TRIANGULO y se encuentra ubicado en la vereda Catalán del Municipio de Prado – Tolima.

PARA LA CONTRADICCIÓN DE LAS EXCEPCIONES PRESENTADA POR CURADORA AD LITEM.

DOCUMENTALES: Como pruebas documentales téngase, a favor de la parte interesada, los documentos presentados con la demanda y todas las allegadas dentro del término legal.

OFICIOS: SE **NIEGA LA SOLICITUD** de oficiar a la Dirección de Justicia y Seguridad Ciudadana de Prado – Tolima para que aporte copia del expediente de perturbación a la posesión que se adelantó por JAIRO DELGADO VILLARREAL contra CELSO GALINDO NAVARRO, toda vez que es la parte interesada la que tiene el deber procesal de realizar las solicitudes correspondientes de acuerdo al Numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de Diego Barrero y Abelardo Marroquín, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual.

PRUEBAS DE LAS PARTE DEMANDANDA:

En cuanto a los demandados ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y JAIRO DELGADO VILLARREAL quien actúa en su propio nombre y en representación de las señoras OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRÍCIA DELGADO VILLARREAL representados por apoderado judicial se decreta:

DOCUMENTALES: Todas las allegadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: Se escucharán las declaraciones de CAMILO AVILA HERNANDEZ, ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ, JORGE EDUARDO ANGARITA GALEANO y JORGE GILDARDO MENDEZ DÍAZ, quienes deberán comparecer y ser citados por el demandante para que se presenten en la fecha que se programe la respectiva audiencia virtual

OFICIOS: SE **NIEGA LA SOLICITUD** de oficiar a CORTOLIMA, sede Purificación-Tolima, para que alleguen lo actuado dentro de la queja o requerimiento instaurada para **el mes de junio del año 2019 por** el señor JAIRO DELGADO VILLARREAL contra el señor CELSO GALINDO NAVARRO, toda vez que es la parte interesada la que tiene el deber procesal de realizar las solicitudes correspondientes de acuerdo al Numeral 10 del Artículo 78 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM:

Solo solicitó tener como tales las aportadas dentro del proceso.

PRUEBAS DEL DESPACHO:

Por otra parte, y en atención a la facultad que otorga el artículo 170 del Código General del Proceso se dispone decretar como pruebas de oficio:

INTERROGATORIO DE PARTE: Se recepcionará la declaración de parte de CELSO GALINDO NAVARRO y **MAYERLY ESPERANZA GALINDO MAHECHA** en su calidad de demandantes y de los demandados ORLANDO DELGADO VILLARREAL, JORGE ANDRES DELGADO MEDINA, JUAN MANUEL DELGADO MEDINA y JAIRO DELGADO VILLARREAL quien actúa en su propio nombre y en representación de las señoras OLGA DELGADO VILLARREAL y CLAUDIA PATRICIA DELGADO VILLARREAL, así como de los demás que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto.

Se les advierte que la inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados judiciales a la audiencia que se señale conllevara a la imposición de sanciones legales.

PERITAJE: Para efectos de que se auxilie la práctica de la inspección judicial al bien inmueble objeto de este asunto es pertinente designar a un perito idóneo para que determine la identidad del predio ubicación, su extensión, linderos, estado de conservación, su explotación económica, mejoras, antigüedad de las mismas, poseedor actual y los tiempos de posesión del mismo.

Conforme a lo anterior se designa al señor Tecnólogo en Topógrafo MIGUEL ANGEL CASTRO ROMERO, quien podrá ser notificado en la CALLE **11 No. 7-57** Barrio Ospina Pérez de Purificación – Tolima o mediante llamada telefónica al celular 3144412205 o número fijo 2280598. Comuníquese su designación por el medio más expedito.

.-TERCERO: Fijar como fecha para recepcionar los interrogatorios de parte y testimonios decretados **el día 12 del mes abril del año 2024 a la hora de las 9:30 a.m.**. La audiencia se practicará de manera virtual *mediante la aplicación Lifesize*.

.- CUARTO: Fijar como fecha para llevar a cabo la inspección judicial **el día 25 del mes de abril del año 2024 a la hora de las 9:30 am**, momento en el cual el perito designado deberá hacerse presente en la sede del despacho junto a las partes procesales, sus apoderados judiciales y el curador ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA ELIZABETH ESPINOSA DIAZ
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Promiscuo Municipal
Prado- Tolima

En el Estado No.009 de fecha 29 de febrero de 2024,
se notifica a las partes la presente providencia.

JULLY MARCELA ROMERO RUIZ
Secretaria